

 Unidad para las Víctimas	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: 165,21,15-39
	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ETAPA DE INSTRUCCIÓN	Fecha: 05/10/2023 Página 1 de 2

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO - UARIV

EDICTO

El suscrito Coordinador del Grupo de Control Interno Disciplinario dentro de la Investigación Disciplinaria No. **0577-2025**,

HACE SABER

Que mediante auto del **27 de agosto de 2025**, por el cual se ordenó abrir Investigación Disciplinaria adelantada en contra de **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en calidad de **Directora de Reparaciones de la UARIV** y, en consecuencia, se dispuso en la parte resolutive lo siguiente:

"PRIMERO: Avocar conocimiento de las diligencias adelantadas por parte de la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 4 - Cuarta para la Vigilancia Administrativa, bajo el expediente No. IUS-E-2024-010686 IUC D-2024-3379592, que se adelantó por el presunto incumplimiento a la sentencia de tutela del 22 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, dentro del radicado 50001-3333-005-2023-00277-00, y confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo del Meta, a través de sentencia de segunda instancia del 2 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar abrir la etapa de Investigación Disciplinaria, a la cual se le asignará el número de radicado interno No. 0577-2025, en contra de SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, quien para la época de los hechos materia de investigación ocupaba el cargo de Directora de Reparaciones de la UARIV, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Notificar personalmente a SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, indicándole los derechos consagrados en los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019, en especial el de designar defensor de confianza. En el mismo sentido, se le informará sobre la facultad que le asiste de autorizar recibir notificaciones judiciales a través de su correo electrónico.

CUARTO: Tener como pruebas las aportadas con el escrito de queja, así como las recaudadas dentro de la indagación previa, y decretar de oficio las siguientes:

[...]

QUINTO: Comisionar al abogado LICIMACO BETANCOURT GAITAN, profesional adscrito al Grupo de Control Interno Disciplinario de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que de conformidad con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, adelante todas las actuaciones que se disponen en la fase de instrucción del procedimiento disciplinario.

SEXTO: Informar a la señora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, su derecho de ser oído en diligencia de Versión Libre.

SEPTIMO: Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 4 - Cuarta para la Vigilancia Administrativa del inicio de la presente Investigación Disciplinaria, para que decida sobre el ejercicio del

 Unidad para las Víctimas	NOTIFICACIÓN POR EDICTO	Código: 165,21,15-39
	GRUPO CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	Versión: 01
	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ETAPA DE INSTRUCCIÓN	Fecha: 05/10/2023 Página 2 de 2

poder disciplinario preferente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 202. Así mismo, alléguese a estas diligencias los antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales se pueden verificar en la página web oficial de la Procuraduría General de la Nación.

OCTAVO: Informar a la señora SANDRA VIVIANA ALFARO YARA, los beneficios de la confesión que se encuentran establecidos en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021: "...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

NOVENO: Comunicar a la investigada, la fecha y hora de la práctica de las pruebas solicitadas, con el fin de que pueda ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

DECIMO: Contra esta Providencia no procede recurso alguno".

Se fija el presente **EDICTO** para notificar a la señora **SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, publicado en la página web de la página web de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV Link: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/control-interno-disciplinario/56296>, por el termino de tres (3) días hábiles **contados a partir de las 8:00 a.m del día 26 de febrero de 2026 y se desfija a las 5:00 p.m., del día 2 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 127 del Código General Disciplinario.**


CARLOS ANDRES TELLEZ RONCANCIO
Profesional Especializado
Grupo de Control Interno Disciplinario